

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:20125

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-076881

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 17826 del 19 de marzo de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió parcialmente patente de invención a la creación denominada: “MÉTODOS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS PARA UN APARATO DE PROCESAMIENTO DE DATOS QUE RECIBE UN CÓDIGO LDPC TRANSMITIDO AL MISMO EN UNA FORMA INTERCALADA COMO UN SÍMBOLO O SÍMBOLOS CADA UNO FORMADO DE DOS O MÁS BITS DE CÓDIGO”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que las reivindicaciones 1 a 34, 36, 37, 40 y 41 no cumplen con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 02 de mayo de 2014 con el No. 10-076881-00016-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad SONY CORPORATION, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta que *“...para poder citar una solicitud de patente en trámite como parte del estado de la técnica, esta debe cumplir la condición de tener una fecha de presentación o de prioridad anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando. Como se puede apreciar, la fecha de la primera prioridad de la solicitud CO 10-076875 corresponde a la solicitud JP 2007-304689 de fecha 26 de noviembre de 2007. Por su parte, la presente solicitud reclama prioridad de JP 2007-304690 de fecha 26 de noviembre de 2007.”* -Negrita original del texto-.

Señala a continuación que *“...la fecha de prioridad tanto de la presente solicitud como del documento D1 es exactamente la misma, por lo tanto no puede considerarse que el documento D1 citado por el examinador tenga, como lo requiere el artículo 16 de la Decisión 486, una fecha de prioridad **anterior** a la fecha de prioridad reivindicada dentro de la solicitud en estudio. En vista de lo anterior, para el solicitante es claro que ha habido una violación del artículo 16 ya que el documento D1 no cumple con los requisitos que permiten sea citado como parte del estado del arte para fines de evaluar **la novedad** de la presente solicitud.”* -Negrita y subrayado original del texto-.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:20125

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-076881

Una vez analizado el presente trámite, se observa que mediante Oficio No. 908 de fecha 29 de enero de 2013 se objetó la patentabilidad de la solicitud por no cumplir con el requisito de novedad, en virtud del documento D1 (CO 10-076875), el cual fue presentado ante la oficina nacional el 25 de junio de 2010 con fecha de la solicitud de prioridad del 26 de noviembre de 2011. Adicionalmente, la resolución que puso término a la actuación administrativa concedió parcialmente la invención con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que las reivindicaciones 1 a 34, 36, 37, 40 y 41 no cumplieron con el requisito de novedad frente a las enseñanzas del documento D1.

Así las cosas, como lo aduce la recurrente, el documento D1 no cumple con los requisitos establecidos que permitan citarlo como parte del estado del arte para fines de evaluar la novedad de la presente solicitud, toda vez que la fecha de presentación y la de prioridad del documento D1 corresponden con las fechas de presentación y de prioridad de la presente solicitud, es decir, no son anteriores como determina el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

En vista de lo anteriormente expuesto, este Despacho revoca la Resolución No. 17826 del 19 de marzo de 2014, por medio de la cual se concedió parcialmente patente de invención a la creación denominada: "MÉTODOS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS PARA UN APARATO DE PROCESAMIENTO DE DATOS QUE RECIBE UN CÓDIGO LDPC TRANSMITIDO AL MISMO EN UNA FORMA INTERCALADA COMO UN SÍMBOLO O SÍMBOLOS CADA UNO FORMADO DE DOS O MÁS BITS DE CÓDIGO", con el fin de enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se disponga lo relacionado con la práctica del examen de patentabilidad previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 17826 del 19 de marzo de 2014, por medio de la cual se concedió parcialmente la materia reivindicada en la solicitud en trámite y se negó la solicitada para las reivindicaciones 1 a 34, 36, 37, 40 y 41.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se disponga lo relacionado con la práctica del examen de patentabilidad previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:20125

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-076881

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad SONY CORPORATION, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 Abr 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO, sic@castellanosyco.co

Elaboró: Angelica Maria Ramirez
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Revisó: Yanith Paola Gamboa Pacheco
Aprobó: José Luis Londoño Fernández